



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

17
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veinticinco de junio de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE ESPÍÑEIRO" -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la localidad de ESPÍÑEIRO, en la Parroquia de Regueiro, municipio de Irijo.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados "DE ESPÍÑEIRO" tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la localidad de Espiñeiros en la Parroquia de Rogueiro, municipio de Irijo, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; y cuya identificación se encuentra perfectamente determinada tanto en su extensión como situación y linderos en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal y aportada a estos autos por la Administración Forestal, comprendiendo las diversas parcelas que en el croquis se señalan.

CONSIDERANDO: Que de todo lo actuado resulta acreditada la titularidad dicha sin que exista ninguna manifestación que la discuta y existiendo incluso la aceptación tácita del Ayuntamiento de Irijo y la expresa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar los montes denominados "DE ESPÍÑEIRO", con una extensión superficial en conjunto de ciento treinta y ocho hectáreas (138 has.), sitos en términos de la Parroquia de Regueiro, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, río Redondo dividiendo con monte "Charco" de Nogueiroá; Este, monte "Redondo" de Nogueiroá; Sur, término municipal de Boborás; Oeste, monte de Cerdeira. Con el perímetro que se expresan en la carpeta-ficha unida a este expediente, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la localidad de Espiñeiros en la Parroquia de Regueiro, municipio de Trijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales // del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.º	Monte.º	Concedida Prop.º	N.º monte
OR	36	12.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de ESPÍÑEIROs están situados entor-
no al pueblo y sus fincas particulares, formando
término redondo que solamente queda abierto por
el SO. con las fincas particulares de Espiñeiros
y de El Paraño en la carretera de Orense a Ponte-
vedra.

El terreno es bastante accidentado, con pendien-
tes bastante fuertes y altitudes comprendidas
entre los 450 y 875 m.

Tiene acceso directo por la carretera de Orense
a Pontevedra.

3.2 SUPERFICIE.

138 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Bo. E. Índice

3.3

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Monte *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	36	12.3	1

N. - Río Redondo, dividiendo con monte "Charco" de Nogueiroá;

E. - Monte "Redondo" de Nogueiroá;

S. - Término municipal de Boborás;

O. - Monte de Cardeira;

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de ESPINEIROS, comprendiendo el monte, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por la esquina SO. en el Alto de Sonelle. Desde aquí baja hacia el N. dividiendo por el O. con monte de Cardeira, primero según la loma del citado alto y después por la vaguada de Val de Mioto hasta bajar al río Redondo. Por el N. divide con el monte "Charco de Nogueiroá bajando por el río Redondo hasta Fondo da Serra. Desde aquí divide por el E. con el monte "Redondo" de Nogueiroá subiendo de N. a S. a media ladera por Carballo de Couto hasta la divisoria con el término municipal de Boborás. El límite S. con los montes de Puente Moreiras y de Gabian del citado término municipal de Boborás no coincide con el límite fijado por el Instituto Geográfico coincidente con la carretera de Orense a Pontevedra, ya que este monte de Espineiros sube

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	12.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

hasta la citada divisoria de aguas del S. de la carretera, por la que se llega por el SO. al Alto de Sonelle, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios teniendo en cuenta en tal calificación.

Don Emilio Ríos

OR 36 10.2 1

----- ALINEACION 1-2-3-4-5 LIMITE QUE SEPARA LOS MONTES DE NOGUEIROA Y ESPIÑEIROA.



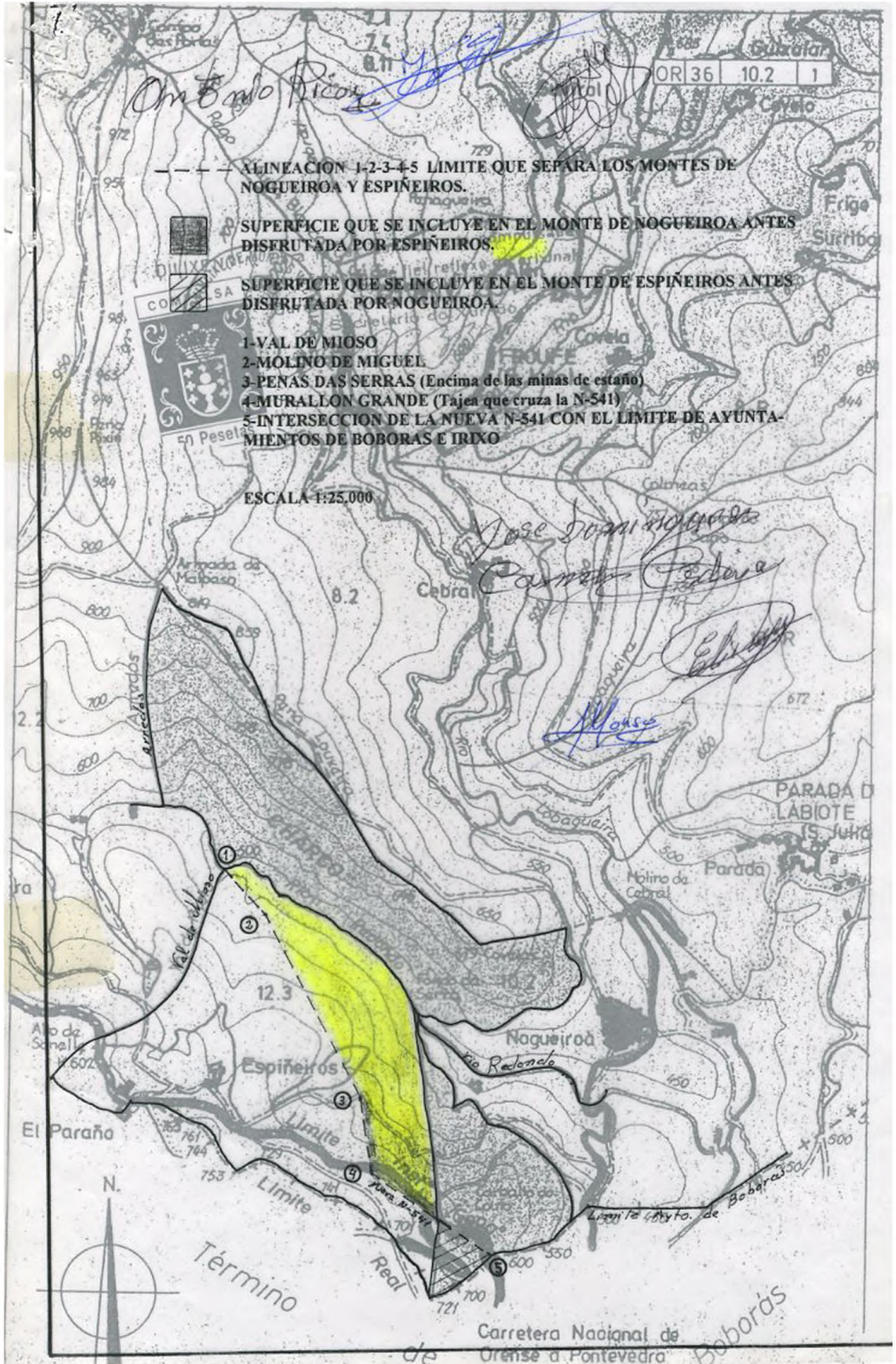
SUPERFICIE QUE SE INCLUYE EN EL MONTE DE NOGUEIROA ANTES DISFRUTADA POR ESPIÑEIROA.



SUPERFICIE QUE SE INCLUYE EN EL MONTE DE ESPIÑEIROA ANTES DISFRUTADA POR NOGUEIROA.

- 1-VAL DE MIOSO
- 2-MOLINO DE MIGUEL
- 3-PENAS DAS SERRAS (Encima de las minas de estaño)
- 4-MURALLON GRANDE (Tajeta que cruza la N-541)
- 5-INTERSECCION DE LA NUEVA N-541 CON EL LIMITE DE AYUNTAMIENTOS DE BOBORAS E IRIXO

ESCALA 1:25,000



Carretera Nacional de Orense a Pontevedra

Boborás



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SECRETARÍA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 DE CARBALLIÑO

MENOR CUANTIA N°140/00

PROVIDENCIA
SR. JUEZ PIÑA ALONSO

En Carballiño a 16 de mayo de 2001.
Presentado el anterior escrito, unase a los autos de su
razon. Se accede a lo solicitado librandose el testimonio
que se solicita, haciendose constar a los efectos
oportunos que el auto de fecha 20 de abril del presente
es firme.

Asi lo acuerda, manda y firma S.S*. Doy fe.

EL JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

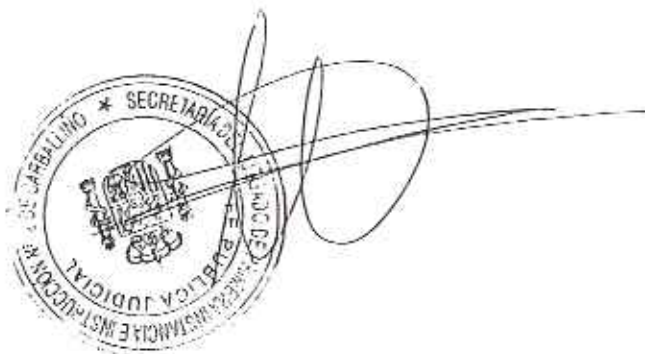
D.ª D.ª Dolores Blanco Pereira

Secretario del Juzgado de CARBALLIÑO N°2

FE Y TESTIMONIO: Que los anteriores 15

son fotocopias y concuerdan bien y fielmente con sus
originales a los cuales me remito.

CARBALLIÑO, a 16 de Mayo de 2001



partiendo del punto nº 4 y hasta el punto nº 5, intersección de la nueva Nacional 541 con el límite de ayuntamiento de Boborás e Irixe. Acompañándose plano explicativo de la alineación o deslinde antes descrito realizado en papel cebolla sobre plano 1:25.000 utilizado por el propio Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, para la clasificación de los montes, como anexo al presente contrato, cuya plano es igualmente firmado por las partes.

3º.- Los comparecientes acuerdan proceder al amojonamiento de los linderos comunes entre ambos montes de acuerdo con el deslinde pactado en el presente contrato y reflejado en el plano.

4º.- La costas del pleito serán pagadas las comunes por iguales partes y cada parte satisfará las causadas a su instancia.

CUARTO.- En fecha 10 de Abril de 2001 se levantó acta de ratificación de dicha transacción por D. Alfonso Prieto Domínguez, a la que comparecieron la Procuradora Sra. Nogueira Dieguez en nombre y representación de la parte actora, el Presidente de la Comunidad Germánica de Montes Vecinales en mano común de los Montes "Charco" y "Redondo" de Nogueiroa, D. Antonio Ricoy Paradela.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Siendo transigibles los derechos objeto de este pleito y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1809 y siguientes del Código Civil y demás de pertinente aplicación, procede acordar la transacción en los términos que refleja el hecho tercero de esta resolución.

DISPONGO

Tener por aprobada la transacción judicial a la que llegaron las partes en el acto de juicio en el siguiente término:

1º.- Se reconoce que los acuerdos de clasificación de los Montes "Charco y Redondo" de Nogueiroa y "Espíñeiros" del pueblo del mismo nombre, ambos de fechas 25 de junio de 1.976, están equivocados, ya que han clasificado como perteneciente a los vecinos de Espíñeiros, dentro de los límites del monte del mismo nombre, una importante porción de terreno de aproximadamente 64 hectáreas de monte que en realidad es y siempre fue propiedad de los vecinos de Nogueiroa en régimen de mano común y además, se clasificó como de propiedad de los vecinos de Nogueiroa una porción de monte de aproximadamente 6 hectáreas que en realidad es y siempre fue propiedad de los vecinos de



ADMINISTRACIÓN
JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
JUSTICIA



120

Espiñeiros en régimen de mano común.- La parte de monte clasificada en dichos acuerdos erróneamente como integrante del monte Espiñeiros y que en realidad pertenece a los vecinos de Nogueiroa describe así: monte de aproximadamente 64 hectáreas, ubicado en términos de Nogueiroa e integrante del monte en mano común denominado "Charco y Redondo", que linda: Norte, río Redondo; Sur, carretera Nacional 541 y monte Espiñeiros de los vecinos de dicha localidad; Este, el mismo monte de Espiñeiros y Oeste, el monte Redondo del que forma parte esta parcela descrita.- La parte de monte clasificada en dichos acuerdos erróneamente como integrante del monte "Charco y Redondo" y que en realidad pertenece a los vecinos de Espiñeiros y forma parte del monte del mismo nombre, se describe así: monte de aproximadamente 6 hectáreas, que linda: Norte, Ctra. Nacional 541; Sur y Oeste, término municipal de Boborás y Este, monte de Espiñeiros del que forma parte.

2º.- Que por lo tanto, la delimitación real y que desde tiempo inmemorial existe y existió entre los montes "Charco y Redondo" de Nogueiroa y "Espiñeiros" del pueblo del mismo nombre sería la que viene dada por la unión de los siguientes puntos: para delimitar el aire Este del monte de Nogueiroa y Oeste del monte de Espiñeiros en la colindancia entre ambos: punto nº 1, denominado Valdemoso que viene determinado por la confluencia del mismo con el río Redondo; punto nº 2, que se ubica en el molino de Herederos de Miguel Rodríguez; punto nº 3, en Pena das Serras, justo encima de las minas de estaño; punto nº 4, denominado Murallón Grande (en la tajera que cruza la Nacional 541); para delimitar el aire Sur del monte de Nogueiroa y Norte del de Espiñeiros en la colindancia entre ambos (Ctra. Nacional 541 en medio); partiendo del punto nº 4 y hasta el punto nº 5, intersección de la nueva Nacional 541 con el límite de ayuntamiento de Boborás e Irixo. Acompañándose plano explicativo de la alineación o deslinde antes descrito realizado en papel cebolla sobre plano 1:25.000 utilizado por el propio Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, para la clasificación de los montes, como anexo al presente contrato, cuya plano es igualmente firmado por las partes.

3º.- Los comparecientes acuerdan proceder al amojonamiento de los linderos comunes entre ambos montes de acuerdo con el deslinde pactado en el presente contrato y reflejado en el plano.

4º.- La costas del pleito serán pagadas las comunes por iguales partes y cada parte satisfará las causadas a su instancia.

Así por este mi auto, de lo que se unirá certificación literal a los autos, con inclusión del original en el libro de autos, lo acuerda, manda y firma D. Antonio Piña Alonso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de esta Villa.

